

ORDEN DE COMPRA**CÓDIGO:** NIC-0460024900001-2025-00010**FECHA:** 13 de octubre de 2025**ÁREA REQUIRENTE:** COMISIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS**CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 73.02.55**OBJETO DE CONTRATACIÓN:** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE GASOLINA EXTRA**Datos del Proveedor****PROVEEDOR:** SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL
ESTACION DE SERVICIOS CASTRO HERMANOS
S.C.C.**PROFORMA Nro.:** PROF-ADM-2025-
00033**RUC:** 1091731203001**FECHA:** 24/09/2025**TELÉFONO:** 062205053**CORREO:**
estacion_castrohermanos@yahoo.com**DIRECCIÓN:** Parroquia Julio Andrade

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	CANT GLNS.	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	333100013	GASOLINA EXTRA	1.000	2,503478	2.503,48
SUBTOTAL					2.503,48
IVA 15%					375,52
TOTAL					\$ 2.879,00

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: La administración del Contrato, estará a cargo del **Sr. Hugo Guerra** vocal de la comisión de Vialidad y Obras Públicas del GADPR PIOTER, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y verificará que los servicios contratados, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Pioter**, pagará **\$2.503,48** (Dos mil quinientos tres con 48/100 dólares, más IVA, representados en una sola factura con la modalidad **Prepago- Pago**

FORMA DE PAGO:	Anticipado. El pago se realizará, mediante transferencia bancaria, a la cuenta corriente No. 0004032691 del Banco del Austro, previo a la recepción de sus documentos habilitantes, y posterior a la emisión de la respectiva factura electrónica.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la entrega de la totalidad de los servicios contratados, a entera satisfacción de la Entidad Contratante es (hasta agotar stock), contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Abastecer de combustibles a la CONTRATANTE, una vez efectuado y acreditado el depósito prepago. Emitir el reporte de consumo de combustibles, en forma mensual, según el requerimiento de la CONTRATANTE. Prestar el servicio de abastecimiento de combustibles hasta por el monto que la CONTRATANTE haya depositado por concepto de Prepago, durante la vigencia del Contrato. Suspender el despacho de combustible, cuando la CONTRATANTE no cuente con fondo Prepago para su consumo. Prestar el servicio de abastecimiento de combustible de una manera oportuna y eficiente durante la vigencia de la presente orden de compra, excepto cuando existan situaciones de carácter operativo, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la prestación de tal servicio. Solicitar la Orden de Carga de Combustibles debidamente firmada y sellada por el responsable de la CONTRATANTE. Proceder al finiquito del Contrato; de conformidad a la cláusula pertinente. Entregar la información adicional que sea requerida respecto al consumo de combustibles. SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL ESTACION DE SERVICIOS CASTRO HERMANOS S.C.C., determinará los precios de venta al consumidor final de acuerdo con la Ley, Decreto o Normativa emitida por autoridad competente que establezca los precios oficiales vigentes a la fecha del consumo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Entregar en la Estación de Servicio, el detalle del parque automotor que serán abastecidos, identificados con su respectiva placa y cupo de combustible asignado. En caso de incorporación o retiro de unidades la CONTRATANTE, deberá comunicar por escrito a la Contratista. Solicitar el reporte de consumo de combustibles, en forma mensual, según el requerimiento de la CONTRATANTE. Realizar oportunamente los pagos mediante: Depósitos de Valores, Transferencias y Comprobante Único de Registro - CUR bancario (ESIGEF) en la cuenta de la Estación de Servicio. Emitir la Orden de Carga de Combustibles debidamente firmada y sellada por el responsable de la CONTRATANTE en original y copia, sin enmendaduras, por cada despacho de combustible que se efectúe en la Estación de Servicio, documento que debe especificar: la placa, el valor a consumir, el tipo de combustible y la fecha.
MULTAS:	No aplica, servicio Prepago.
GARANTÍA:	No Aplica garantía. Art.37 LOSNCP
LUGAR DE ENTREGA:	Por la naturaleza del contrato los servicios de abastecimiento de combustible gasolina extra se realizarán en la ESTACION DE SERVICIOS CASTRO HERMANOS S.C.C. ubicada en: Provincia: Carchi Cantón: Tulcán Parroquia: Julio Andrade Dirección: Barrio: CENTRO Calle: PANAMERICANA NORTE Referencia: JUNTO A LA IGLESIA SANTA TERESITA.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano, las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos. EL CONTRATANTE Dirección: Calle 23 de mayo, Parroquia Pióter E mail: gadprpioter.48@gmail.com Teléfono: 062270458 EL CONTRATISTA Dirección: Barrio: CENTRO Calle: PANAMERICANA NORTE Referencia: JUNTO A LA IGLESIA SANTA TERESITA, parroquia Julio Andrade.

	Email: estacion_castrohermanos@yahoo.com Teléfono: 062205053
DOCUMENTOS HABILITANTES:	• Especificaciones Técnicas de la contratante. • Estudio de mercado. • La certificación de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. • RUC, nombramiento del suscriptor y certificación bancaria del contratista.
ACEPTACIÓN:	La SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL ESTACION DE SERVICIOS CASTRO HERMANOS S.C.C., con RUC 1091731203001, certifica e informa que los servicios cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Pióter, la misma que forma parte integrante de este Contrato y garantiza su calidad. Este contrato es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Pióter podrá dar por terminado el Contrato de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El contrato no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
BASE LEGAL	
La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. También, en el artículo 227 establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.	

De conformidad a lo que determina el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las competencias de los gobiernos parroquiales se debe dar cumplimiento. Para lo cual es importante realizar el proceso para la compra de Combustible (Gasolina Extra) para el funcionamiento del vehículo institucional, motocicleta, tractor podador de césped, motobomba, planta generadora de luz y guadañas, bienes del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquia Rural de Pioter.

El GAD Parroquial de Pioter, es una institución que maneja fondos públicos y realiza sus adquisiciones con dichos recursos, por lo tanto, se encuentra enmarcada en el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el **Art. 1 -Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

El artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“Art. 44. Determinación de la necesidad. -La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA
Sección Octava

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 248.5.- Adquisición de combustible precio fijo. - Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia.

2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente.

En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.

3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.

4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y

permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales.

5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible.
6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.

En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone:

“Art. 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.”

“Art. 64. Funciones. –literal f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia; literal g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; literal h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos; literal i) promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; literal j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución; literal k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; literal l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario.

“Art. 65. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. –literal c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; literal d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; literal e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

“Art. 67. Atribuciones de la junta parroquial. – literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código, literal c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; literal

d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; literal e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley literal g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

“Art. 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.- Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: literal a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; literal b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación; literal d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y, literal e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.”

Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, literal u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural.

**APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE
LA ORDEN DE COMPRA**

Aprobado por:	Aceptado por:
Ing. Cristian Norman Vizcaíno Escobar CI 0401746391	Sr. Byron Javier Castro Laguna
PRESIDENTE GADPR PIOTER	REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL ESTACION DE SERVICIOS CASTRO HERMANOS S.C.C.